

Martes 5 de julio de 2011

- E. Considerando que el importe de 2 720 millones EUR no gastado se debe a la infraejecución de programas, la infraejecución de reservas no movilizadas, la infraejecución de otras secciones del presupuesto y la infraejecución de créditos prorrogados de 2009 a 2010,
1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo nº 3/2011 destinado exclusivamente a consignar en el presupuesto el excedente del ejercicio 2010, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento financiero;
 2. Alberga la firme convicción de que la parte de los ingresos que suponen los intereses por retrasos en los pagos y multas no debe considerarse excedente y, por lo tanto, no debe deducirse de las contribuciones de los Estados miembros (recursos propios basados en la RNB);
 3. Considera, por el contrario, que dichos ingresos, derivados de la aplicación de la política de la UE en materia de competencia, deberían invertirse de nuevo directamente en el presupuesto de la UE; manifiesta su determinación de promover y defender este principio en las próximas negociaciones sobre los presupuestos anuales y plurianuales;
 4. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 3/2011; y encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo nº 2/2011 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Aplicación de la legislación de protección de los consumidores ***I

P7_TA(2011)0309

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2011, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores (COM(2010)0791 – C7-0012/2011 – 2011/0001(COD))

(2013/C 33 E/33)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0791),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0012/2011),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 5 de mayo de 2011 ⁽¹⁾,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 22 de junio de 2011, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Martes 5 de julio de 2011

— Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0201/2011),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;
2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0001

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 5 de julio de 2011 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 954/2011.)

Derivados OTC, contrapartes centrales y registros de operaciones *I**

P7_TA(2011)0310

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 5 de julio de 2011 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derivados OTC, las contrapartes centrales y los registros de operaciones (COM(2010)0484 – C7-0265/2010 – 2010/0250(COD)) ⁽¹⁾

(2013/C 33 E/34)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

[Enmienda 1 salvo indicación en contrario]

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO (*)

a la propuesta de la Comisión

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 57, apartado 2, párrafo segundo del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente (A7-0223/2011).

(*) Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo